

Email: jo3cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

RADICADO: 680014003-2020-00010-00

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA –RESTITUCION DE INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho, informando que el apoderado de la parte demandante solicita dejar sin efecto la providencia del 25 de enero de 2021 y solicita se tenga en cuenta notificada a la demandada de acuerdo a la diligencia de notificación practicada de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P.. De otro lado la demandada solicita envío del traslado de la demanda, del cual alega no le fue enviado con los documentos adjuntos.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos aportados, frente a la diligencia surtida en aras de notificar a la demandada, como ya se dijo en líneas anteriores, el trámite se debe surtir de acuerdo a lo normado en los incisos primero y segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020, -norma que se encuentra en vigencia-, a la dirección reportada en el libelo de la demanda ya se a la física o a la dirección del correo electrónico, la cual establece lo siguiente:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Luego, no le asiste razón a la togada en sus argumentos esbozados, como quiera que la norma antes citada es clara y se esfuerza en precisar el trámite que se debe realizar para la notificación a las partes.



Email: jo3cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, de la revisión de los documentos aportados no existe constancia del envío de copia la demanda la demandada—anexos 5 y 20 cuad. 1-, luego no puede predicarse que la demandante haya dado cumplimiento a lo norma, y adicional a ello la Señora Sthepanie Cifuentes Yara, ya en dos oportunidades en sus escritos de fecha 29 de Enero de 2021 y 2 de marzo de 2021 —anexo 14 y 21 cuad. 1- alega su inconformidad en el sentido de indicar que si bien en cierto recibió los documentos para la notificación personal, a esta no le fue anexada la copia de la demanda, para poder conocer las causas de la misma y ejercer su derecho de defensa, luego se estarían cercenando derechos constitucionales adquiridos.

Por tanto, no queda otro camino que negar lo solicitado por la demandante y una vez de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos exigidos, como se le ha indicado en providencias anteriores, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce0ff652e367e14e674bdb83d254f71c0a767bb840daca4961b626ce76a5ff4**

Documento generado en 12/04/2021 01:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>